

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE**

SENTENCIA No. 241

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00092-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	HERMAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ C.C. No. 5.219.620 FLOR DE MARIA COLORADO QUIÑONEZ C.C. No. 31.302.960
SENTENCIA	No. 241

Encontrándose a Despacho para la aprobación del trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido mediante apoderada judicial por HERMAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ y FLOR DE MARIA COLORADO QUIÑONEZ, a ello se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Pretende el demandante se liquide la Sociedad Conyugal existente entre ellos, por virtud del matrimonio católico celebrado el día 18 de octubre de 1980, en la Parroquia Maria Auxiliadora y registrado en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Cali, bajo Indicativo Serial 6383946, dado que a través de la Sentencia No.091 de fecha 25 de junio del 2021, se declaró disuelta y en estado de liquidación dicha sociedad.

Mediante auto interlocutorio No.525 de fecha 18 de marzo del 2022, se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Surtida en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, esto es, efectuadas las publicaciones de rigor tanto por prensa como en el Listado Nacional de Emplazados, el día 31/03/2022 según constancias agregadas al expediente, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia está que se realizó el día 2 de noviembre del 2022, diligencia a la que asistió la apoderada judicial de las partes, quien relaciono tanto los activos como los pasivos de la sociedad conyugal, los cuales no fueron objetados, impartándose su aprobación, en la misma audiencia se decretó la partición y se concedió un término de diez (10) días, a la señora apoderada, para que presentara el trabajo de partición.

Encontrándose dentro del término para presentar la partición, la señora apoderada judicial de las partes, presento el trabajo a ella encomendada, se advierte que fue

elaborado de acuerdo a las pautas legales encontrándose ajustado a derecho, se impone su aprobación.

En consideración a lo expuesto anteriormente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso hacer el pronunciamiento correspondiente.

En tal virtud, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora el día 21 de noviembre del 2022, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por HERMAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ y FLOR DE MARIA COLORADO QUIÑONEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el inmueble identificado con el lote No. 10 de la manzana No. 20 de la Urbanización Floralia III etapa de la ciudad de Cali, ubicado en la Calle 72-A1 No. 3-1N-08 e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-505267.

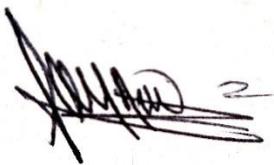
TRADICION: Este inmueble fue adquirido por FLOR DE MARIA COLORADO QUIÑONEZ, por compra al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE, según Escritura Publica No.4875 de fecha 22 de junio de 1995, de la Notaria Decima del Circulo de Cali.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE lo relativo al trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal en la Notaría que las partes determinen para lo cual se hará entrega de las copias respectivas.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez.



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2022
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo